



**FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN FISCALÍA  
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 731/2020**

**MAT.:** Aprueba "Convenio de Colaboración Kioscos de Auto Atención" entre el FONDO NACIONAL DE SALUD y FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ.

**SANTIAGO, 15/01/2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 27/2018 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N°28/2019, del Fondo Nacional de Salud; Carta 2K N° s/n, de profesional de apoyo de Dpto. Gestión Canales de Atención; Convenio de Colaboración entre el Fondo Nacional de Salud y la Fundación Arturo López Pérez, de fecha 10 de Septiembre de 2019; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo que dispone la letra i) del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, son funciones del Fondo Nacional de Salud: "informar adecuadamente a la población en general, y a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud en especial, sobre los derechos que les asisten conforme al Libro II del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud".
2. Para tales efectos, el FONASA está facultado para celebrar convenios con toda clase de personas, organismos o entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de dichas funciones.
3. La Fundación Arturo López Pérez corporación privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
4. Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suscribieron el "**Convenio de Colaboración Kioscos de Auto Atención entre el FONDO NACIONAL DE SALUD y FUNDACION ARTURO LOPEZ PÉREZ**".

y en virtud de las facultades que me otorga la ley dicto la siguiente;

**RESOLUCIÓN:**

**1. APRUÉBASE**, el presente "Convenio de Colaboración Kioscos de Auto Atención entre el FONDO NACIONAL DE SALUD y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE", en los siguientes términos;

**"Convenio de Colaboración Kioscos de Auto Atención entre el**

**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**&**

**FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ**

En Santiago de Chile a 10 de septiembre de 2019, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, RUT N°61.603.000-0, Persona Jurídica de Derecho Público, creado y regulado por Decreto de Ley N°2.763 de 1979, y lo dispuesto en el Libro I y II del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, representado según se acreditará, por su Director, **D. Marcelo Mosso Gómez**, ambos domiciliados en calle Monjitas número 665, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FONASA" por una parte, y por la otra parte, **FUNDACIÓN ARTURO LOPEZ PEREZ**, Rol Único Tributario número 70.377.400-8, representada por don **Cristián Ayala Munita**, cédula de identidad número , y por don **Marco Simpson Álvarez**, cédula nacional de identidad número todos domiciliados en Av. Rancagua N° 878, comuna de Providencia, en adelante el "Instituto Oncológico FALP" han acordado celebrar Convenio de Colaboración Kioscos de Auto Atención, en adelante el Convenio, con los términos que se establecen en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: Estado Actual.**

El Fondo Nacional de Salud, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entre cuyas funciones se encuentra ser el organismo encargado de otorgar cobertura de atención a más de 13,5 millones de asegurados, sin exclusión de edad, sexo, nivel

de ingreso, cargas familiares ni enfermedades preexistentes, sea que coticen el 7% de sus ingresos mensuales en FONASA, como a aquellas que, por carecer de recursos propios, financia el Estado a través de un aporte fiscal directo.

Sus funciones principales son: recaudar, administrar y distribuir los recursos financieros del sector salud, financiar las prestaciones de salud otorgadas a sus beneficiarios, identificar a los asegurados e informarles adecuadamente sobre sus derechos, conocer y resolver reclamos, fiscalizar las cotizaciones de salud y los recursos destinados a prestaciones.

Por su parte el Instituto Oncológico FALP es una fundación sin fines de lucro, que cuenta con el Instituto Oncológico dedicado al diagnóstico y tratamiento integral del cáncer en todas sus formas.

#### **SEGUNDO: Colaboración.**

El Fondo Nacional de Salud y el Instituto Oncológico FALP, acuerdan por medio del presente instrumento, la celebración de un convenio de colaboración, por medio del cual los organismos realizarán acciones conjuntas para alcanzar cada uno de sus objetivos.

Las partes se comprometen a generar un espacio de trabajo colaborativo, que permita a los beneficiarios acceder con mayor facilidad a algunos servicios entregados por FONASA, a través de la instalación de un kiosco de Autoatención de FONASA en sus dependencias, especialmente la emisión de certificados, documentos y entrega de información, potenciando la presencia del Fondo Nacional de Salud en el territorio comunal, lo que redunda en el beneficio mutuo de las partes.

#### **TERCERO: Objeto.**

Con el objeto de llevar a cabo el presente convenio, el Instituto Oncológico FALP, otorga al FONASA el uso gratuito de una dependencia dentro del mismo, ubicado en Av. Rancagua N°878, comuna Providencia, ciudad de Santiago, autorizando desde ya, su ingreso para efectuar las adecuaciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento y que por razones de buen servicio, el Kiosco de Auto Atención podrá quedar en funcionamiento, antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba este convenio.

#### **CUARTO: Responsabilidades.**

Según los detalles, definiciones y objetivos planteados anteriormente, cada una de las partes se compromete a las siguientes acciones:

FONASA, se compromete a:

1. Instalar y habilitar en las dependencias del Instituto Oncológico FALP, un Kiosco de Auto Atención (tótem) de 160 cm. de alto, 40 cm. de ancho y 42 cm. de profundidad, de forma tal que los asegurados, puedan obtener certificados y/o documentos que determine el FONASA.
2. Designar de manera permanente contrapartes técnicas y operativas, en caso de presentar eventuales fallas técnicas, otros requerimientos, relativos al correcto funcionamiento de los Kioscos. Se definen en la Cláusula Quinta.
3. Difundir el uso del Kiosco, destacando la colaboración y presencia del Instituto Oncológico FALP.
4. Capacitar a la FALP respecto de los kioscos, tanto en el uso operativo (emisión de certificados y/o documentos), como también en su funcionamiento técnico, cambios de rollos, etc.
5. Habilitación de punto de red y un punto eléctrico, según la necesidad levantada en terreno.
6. Abastecimiento y despacho de rollos para la impresión de certificados y/o documentos.
7. Soporte técnico, mantención, reparación y desperfectos de los equipos en caso de fallas o anomalías, las cuales deberán ser resueltas por personal autorizado por el Fondo Nacional de Salud.
8. Entrega de Manual Operativo del funcionamiento de los kioscos.
9. Al término del Convenio de Colaboración, FONASA asumirá los costos asociados al retiro de los kioscos, previo aviso según se establece en la Cláusula Séptima.

El Instituto Oncológico FALP, se compromete a:

1. Disponer de un espacio adecuado para la instalación del Kiosco del FONASA, en sus dependencias.
2. Poner a disposición los recursos humanos necesarios para entregar información a los usuarios del FONASA, respecto del funcionamiento del Kiosco.
3. Disponer de una contraparte técnica, con el objetivo de apoyar eventuales requerimientos que pudieran surgir.
4. Disponer los servicios de luz e Internet para el funcionamiento de los kioscos.
5. Ser responsable del cuidado del kiosco, entendiéndose por esto tomar las medidas de seguridad para evitar el robo o mal trato, manteniendo su buen estado general. De la misma manera cuidar los rollos que se entreguen para su funcionamiento.

#### **QUINTO: Contrapartes Técnicas y Operativas de FONASA.**

Desde una perspectiva Administrativa y con el propósito de efectuar las coordinaciones necesarias para la instalación y operatividad de los Kioscos de Autoatención, se designa como contrapartes:

- Contrapartes FONASA:

Contraparte	Encargado	Dirección	Teléfono	E-mail
<b>Técnica</b>	Coordinador Nacional de Kioscos Fonasa	Calle Miraflores N°515, piso 4.	Fijo: 02-25749641	Kioscoautoatencion@fonasa.cl
<b>Operativa</b>	Jefe de Sucursal Ñuñoa	AV. Irarrázaval N°3120 Y N°3130	Fijo: 02-25766620	<a href="mailto:sucnunoa@fonasa.gov.cl">sucnunoa@fonasa.gov.cl</a>

- Administración del contrato:

Jefe Depto. Canales de Atención  
Ubicación: Calle Miraflores N°515, piso 4°  
Teléfono: 02-25766661

#### **SEXTO: Contrapartes Técnicas y Operativas del Instituto Oncológico FALP.**

Para una mejor ejecución de este contrato y con el objeto de coordinar y controlar el cumplimiento de este instrumento, el Instituto Oncológico FALP, designa Contraparte Técnica y Operativa.

Contrapartes (Instituto Oncológico FALP):

CONTRAPARTES	Nombre	Teléfono	E-mail
Informática	Ricardo Sepúlveda Zurita	Fijo:02- 27067560	ricardo.sepulveda@falp.org
Operativa	Fabiola González Barahona	Fijo:02- 28205712	gonzalezf@falp.org
Dirección del establecimiento.	Av. Rancagua 878, comuna de Providencia Santiago		

Las Contrapartes designadas por el Instituto Oncológico FALP aceptarán a lo menos, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Controlar y supervisar el correcto uso del equipo.
2. Representar al Instituto Oncológico FALP en todas las materias relacionadas con el presente convenio.
3. Cualquier otra obligación indispensable para el oportuno y fiel cumplimiento del convenio.

El Instituto Oncológico FALP, comunicará vía correo electrónico a la contraparte técnica de FONASA (Kioscoautoatencion@fonasa.cl), cada vez que realice cambios de funciones de sus colaboradores, al igual si existiera modificación de dirección, teléfono, e-mail, etc., con el propósito de mantener actualizado los contactos.

**SÉPTIMO: Vigencia.**

El plazo de vigencia del presente convenio comenzará a regir desde la fecha de suscripción y tendrá una duración de 1 año, al término del cual se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por medio de una carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 30 días anteriores a la fecha de término de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio en cualquier momento, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a la otra parte, con a lo menos 10 días de anticipación.

**OCTAVO: Confidencialidad.**

Las partes reconocen y aceptan el carácter confidencial y reservado de toda la información que se haya aportado o se aporten y de la que se entreguen recíprocamente en atención a la celebración de este convenio, la que sólo podrá utilizarse para los fines del mismo.

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por la divulgación de información confidencial cuando tal divulgación fuere hecha en cumplimiento de una orden judicial o autoridad gubernamental competente. Lo anterior, siempre que dicha parte haya dado aviso oportuno a la otra, respecto de tal requerimiento.

Al término de la vigencia del presente convenio, los documentos, información y datos proporcionados por cada una de las partes, deberán ser entregados a la parte reveladora, en un plazo máximo de 10 días.

**NOVENO: Difusión.**

FONASA podrá diseñar e implementar acciones de difusión respecto del objeto de este instrumento, informando y promocionando la participación del Instituto Oncológico Fundación Arturo López Pérez, en el marco del presente convenio. Dichas acciones deberán ser aprobadas por escrito por el Instituto Oncológico FALP antes de su publicación.

**DÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción.**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de **Santiago**, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.**

Una vez tramitada la Resolución que dicta el FONASA aprobando el Convenio que suscribe, el FONASA, remitirá al representante legal del Instituto Oncológico FALP, dos ejemplares del Convenio firmado y el Instituto Oncológico FALP, deberán poner en conocimiento a sus colaboradores, sobre la operatividad, ejecución, obligaciones y condiciones del Convenio, con la finalidad de aclarar las dudas respecto a la operatoria, reforzando así, la capacitación inicial, de manera que no se transgredan u omitan algunas de las normas establecidas en este documento.

**DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.**

La personería de don **MARCELO MOSSO GÓMEZ** para representar al Fondo Nacional de Salud consta en el Decreto Supremo N°27, de 13 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de don **CRISTIÁN AYALA MUNITA** y de don **MARCOS SIMPSON ÁLVAREZ** para representar a la Fundación Arturo López Pérez consta en escritura pública de fecha 5 de junio de 2019 otorgada ante el notario público de la ciudad de Santiago don Iván Torrealba Acevedo

2.- **DEJESÉ** constancia que el presente convenio, no irroga transferencia de recursos a Fundación Arturo López Pérez.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

MMG / JFD / jlh

**DISTRIBUCIÓN:**

DPTO. GESTIÓN CANALES DE ATENCIÓN

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

6cbrCXQj

Código de Verificación

